



Roj: **STSJ CL 4171/2018 - ECLI: ES:TSJCL:2018:4171**

Id Cendoj: **09059310012018100045**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Burgos**

Sección: **1**

Fecha: **20/11/2018**

Nº de Recurso: **37/2018**

Nº de Resolución: **3/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **JOSE LUIS CONCEPCION RODRIGUEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CASTILLA Y LEON

### SALA DE LO CIVIL Y PENAL

ASUNTO NUMERO 37 DE 2018 DE REGISTRO GENERAL NULIDAD DEL LAUDO ARBITRAL NUMERO 4 DE 2018

#### **-SENTENCIA Nº 3/2018-**

Señores:

Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Álvarez Fernández Ilmo. Sr. D. Ignacio María de las Rivas Aramburu

En Burgos, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, compuesta por los Magistrados expresados, ha visto los presentes autos sobre anulación de laudo arbitral, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel contra la mercantil TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U, representada por la Procuradora D<sup>a</sup>. BLANCA HERRERA CASTELLANOS y asistida por el Letrado D. Jaime González Suárez, siendo Ponente el Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez.

#### **-ANTECEDENTES DE HECHO-**

**PRIMERO.-** Con fecha 19 de junio de 2018 tuvo entrada en esta Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León escrito presentado por Miguel Ángel solicitando la anulación del laudo dictado 20 de marzo de 2018, por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León en el expediente 1241/2017 y con esa misma fecha se dictó diligencia de ordenación designando Magistrado-Ponente, y requiriendo a Miguel Ángel para subsanar defectos, lo que efectuó en legal forma, acompañando la documentación justificativa de su pretensión y del referido laudo.

**SEGUNDO.-** Por decreto de 3 de julio de 2018 siguiente se dio a la anterior solicitud la consideración de demanda, se admitió a trámite como nulidad de laudo arbitral y se dio traslado de la misma la parte demandada por el plazo legalmente determinado para contestarla.

**TERCERO.-** Por la procuradora Sra. Herrera Castellanos se presentó escrito en nombre y representación de la demandada Telefónica Mviles España, S.A.U y contestando a la demanda, por diligencia de ordenación de fecha 13 de septiembre de 2018 se tuvo por personada y parte a dicha procuradora en la representación que ostenta y por contestada a la demanda en legal forma y se dio traslado de dicha contestación a la parte actora.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo concedido a la parte actora sin hacer alegación alguna por diligencia de ordenación de fecha 15 de octubre de 2018, se señaló para deliberación, votación y fallo el día 22 de octubre de 2018, en que se llevaron a cabo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** El presente procedimiento se inicia mediante escrito firmado personalmente por la actora en el que pone de manifiesto su deseo de interponer acción de anulación de laudo con el objeto de que se declare que no tiene ninguna deuda con la demandada al no haberse acreditado la existencia de relación contractual alguna.

El litigio mantenido en sede arbitral trae causa de la reclamación dirigida por el ahora accionante contra la compañía Telefónica Móviles España, SAU por el cobro indebido de unas sumas supuestamente adeudadas a consecuencia de la existencia de dos líneas telefónicas que habrían sido contratadas y en la que manifestaba que nada debía a quien le dirigía dicha pretensión por ser cliente de una empresa de la competencia desde el día 3 de julio de 2017.

**SEGUNDO.-** El laudo ahora impugnado estima en parte la reclamación efectuada por el Sr. Miguel Ángel por entender que de una de las dos líneas de las que trae causa la deuda que se le reclama -la correspondiente al número NUM000 - no existe prueba de ningún tipo acerca de su existencia, no habiendo aportado la mercantil demandada soporte válido acreditativo de la misma; mientras que de la otra -la correspondiente al número NUM001 - y que importaba la suma de 156,25 euros en la que se incluía una penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia, anula dicha cláusula y reduce la deuda a la suma de 1,13 euros, impuestos incluidos, correspondientes a la parte proporcional de la tarifa contratada hasta la fecha de baja de la línea.

El Laudo concluye ordenando a la compañía de telefonía para que en el plazo de diez días procediera a dar de baja las facturas en las cantidades que excedieran de la cantidad verdaderamente adeudada.

**TERCERO.-** La acción que se ejercita, regulada en el artículo 40 de la Ley de Arbitraje, no es un recurso de apelación, por lo que no tienen cabida en ella otras alegaciones que las que se corresponden con alguno de los seis motivos de nulidad enumerados en el artículo 41.1 de la propia Ley.

En el escueto escrito presentado mediante el que se ejerció la acción de anulación ninguna referencia efectúa el demandante de ninguno de los motivos en los que pretende sustentar su acción, por lo que no teniendo este proceso carácter revisor del contenido del Laudo, ninguna razón existe para no adoptar otra solución que la confirmación del mismo, no apreciándose en la resolución dictada en el proceso arbitral que haya existido indefensión de la reclamante o cualquiera otra causa que pudiera llegar a violentar el orden público, en cuyo caso, la Sala podría haber apreciado de oficio dichos motivos.

**CUARTO.-** Las circunstancias del caso invitan a la Sala a no hacer expresa imposición de las costas causadas con ocasión de la presente acción de anulación, dada la mala fe observada por la mercantil demandada en su relación con la actora.

## FALLAMOS

Que con desestimación de la acción de anulación interpuesta por la representación D. Miguel Ángel contra el laudo dictado con fecha 20 de marzo de 2018, por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Castilla y León, cuya parte dispositiva obra transcrita en los antecedentes de la presente resolución, DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS el mismo sin hacer expresa imposición de costas causadas.

Así, por ésta nuestra sentencia contra la que no cabe recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

E./